

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00328-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	RICARDO VANEGAS OYOLA
DEMANDADO:	GERALDINE VANEGAS SOTO

Como del estudio de la anterior demanda de exoneración de cuota alimentaria propuesta por RICARDO VANEGAS OYOLA se establece que este Juzgado no es el competente para conocer del trámite de la misma por cuanto al revisar la demanda, sus anexos y el módulo Justicia XXI, se verificó que el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad conoció del proceso de Alimentos iniciado por la señora LORENA AMPARO SOTO VARGAS contra RICARDO VANEGAS OYOLA¹, demanda en la que se fijó cuota alimentaria.

En virtud del parágrafo 2° del ART. 390 del Código General del Proceso, que expresa “*Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia...*”, **SE DISPONE:**

Rechazar de plano la presente demanda y disponer su envío al Juzgado Segundo de Familia de Neiva, por ser el competente para decidir sobre el presente asunto, previo las anotaciones respectivas. Por secretaría líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

¹ Radicado 2008-00334-00

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b2bd12795b7f42e13071b183182e679027b8fef8c28ac8efc152fb2bb7ffdb**

Documento generado en 23/08/2022 12:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>